



Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

RESOLUCIÓN INAP N° 96/2023

POR LA CUAL SE ESTABLECE REGLAMENTO GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES GENERADOS O APOYADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP), A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (FONAP).

Asunción, 26 de julio de 2023.

VISTO: La Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual”.

El Decreto N° 2600/2019, “Por el cual se reglamenta la Ley N° 6106/2018, <De Fomento al Audiovisual>, y se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Nacional del Audiovisual (INAP) y del Consejo Nacional del Audiovisual”; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 6106/2018 tiene como objeto fomentar el desarrollo y consolidación de la actividad audiovisual y el crecimiento de la cultura cinematográfica, como componentes del desarrollo cultural, social y económico del país, a través de la creación, producción y circulación de las obras audiovisuales, conforme a lo establecido en el marco normativo de la política cultural y la industria nacional.

Que, en el artículo 10 del cuerpo legal mencionado con precedencia, del “Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo” estipula que, para el desarrollo de lo establecido en la presente ley, créase el Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), el cual será administrado por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP) y estará destinado a otorgar financiamiento total y/o parcial a los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el Instituto Nacional.

Que, las disposiciones del Decreto Reglamentario N° 8.759/2023, que reglamenta la Ley N° 7.050/2023 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023”.

Que, en fecha 10 de julio del 2023 fue aprobado el reglamento en cuestión por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 04/2023 del Consejo Nacional del Audiovisual.

Que, al amparo de las disposiciones legales citadas, y de manera a optimizar las tareas que son competencias del Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo, corresponde establecer la obligatoriedad del uso del presente instrumento para el otorgamiento de financiación a los programas, proyectos y acciones generados o apoyados por la institución.





Instituto
**NACIONAL
DEL AUDIOVISUAL
PARAGUAYO**

**TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**

Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL
AUDIOVISUAL PARAGUAYO**

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el Reglamento General para el Financiamiento de Proyectos, Programas y Acciones Generados o Apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), a través de los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), conforme al anexo I que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Art. 2º.- Instar a las Áreas del Instituto Nacional del Audiovisual a tomar los recaudos pertinentes de conformidad a lo resuelto en el artículo 1º.

Art. 3º. - Todos los interesados en acceder a los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), se registrarán por el presente reglamento general en cuanto a los requisitos exigidos.

Art. 4º. - Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Abg. Zuliane Romero
Secretaría General
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo



Christian Gayoso Rojas
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del
AUDIOVISUAL PARAGUAYO



ANEXO I

POR LA CUAL SE ESTABLECE REGLAMENTO GENERAL PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES GENERADOS O APOYADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (INAP), A TRAVÉS DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL PARAGUAYO (FONAP).

Reglas Generales

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

Se aplicará el presente reglamento para el financiamiento a los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el Instituto Nacional del Audiovisual Paraguayo (INAP), a través de los recursos del Fondo Nacional del Audiovisual Paraguayo (FONAP), y que tiene por objeto:

- a) Establecer las disposiciones generales para el otorgamiento de las subvenciones reembolsables y no retornables otorgados por el INAP a través de los procesos de selección y adjudicación de los diversos proyectos, programas y acciones generados o apoyados.*
- b) Disponer acciones concretas y/o directas para el cumplimiento de los objetivos del FONAP establecidos en la Ley N° 6106/2018, además de aquellas que resulten del Plan Estratégico Institucional.*
- c) Delimitar la finalidad de los recursos financieros y de las contrapartidas en función a los objetivos del FONAP.*
- d) Establecer los requisitos para la postulación de los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el INAP, de conformidad a las normativas legales vigentes y de las exigencias de los entes de control para la correcta utilización de los recursos del estado.*
- e) Disponer prohibiciones en materia de asignación de Recursos conforme a las normativas legales y las disposiciones de los entes de control del uso de los recursos del Estado.*
- f) Establecer criterios de calidad para los créditos iniciales y finales de ayuda por parte del INAP.*
- g) Fijar criterios de desarrollo de las convocatorias con fondos propios del INAP.*
- h) Establecer procedimientos para las rendiciones de cuenta de los proyectos adjudicados conforme a las reglamentaciones vigentes.*
- i) Establecer criterios e indicadores para la realización de contrapartidas sociales, por la cantidad de fondos no retornables otorgados por el INAP.*





Artículo 2. Todos los interesados en obtener el apoyo del INAP para la ejecución de proyectos, programas y acciones generados o apoyados deberán cumplir con las disposiciones normativas y demás lineamientos establecidos.

Todas las disposiciones normativas deberán estar expuestas en la página web de la institución, como así también se podrán facilitar las mismas por cualquier medio fehaciente.

Procedimiento para el otorgamiento de subvenciones reembolsables y no retornables.

Artículo 3. El FONAP se utilizará para otorgar subvenciones a los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el INAP, presentados en el marco de las convocatorias de concursos públicos, como aquellas solicitadas a la Máxima Autoridad Institucional para el fortalecimiento de los fines institucionales. Los recurrentes podrán ser personas físicas y/o personas jurídicas que integran el sector audiovisual, siempre que reúnan las condiciones expuestas en las normativas vigentes y se destinarán a las siguientes acciones:

- a) Apoyar la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público.*
- b) Otorgar subvenciones a proyectos audiovisuales, sin distinción de duración, formato y género, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público.*
- c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y postproducción de medimetrajes, cortometrajes, documentales, animación, videos y multimedia, así como a proyectos orientados al desarrollo de nuevos lenguajes, formatos y géneros audiovisuales, mediante concurso público.*
- d) Apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición, en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de cooperación con otros países.*
- e) Financiar actividades que concurren a mejorar la promoción, difusión, distribución, exhibición y, en general, la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero.*
- f) Apoyar la formación profesional, mediante el financiamiento de becas, pasantías, tutorías y residencias, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes de acuerdo a los criterios que el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional.*
- g) Financiar programas y proyectos de resguardo del patrimonio audiovisual paraguayo y universal.*





Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

- h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Paraguay con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional.*
- i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine, arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Paraguay mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación.*
- j) Financiar premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores, y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional.*
- k) Financiar planes, programas y proyectos para la producción e implementación de equipamiento para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos, ser asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo.*
- l) Financiar planes, programas y proyectos de investigación y de capacitación, para el desarrollo audiovisual, mediante concurso público, debiendo, una proporción de los recursos, ser asignados a tal efecto, según lo determine el Consejo.*
- m) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.*

Conforme a lo establecido en la Ley N° 6106/2018 “De Fomento al Audiovisual”:

- Serán no Retornables, las subvenciones señaladas en los incisos f, g, h, i, k y l;
- Estarán sujetos a Reembolso, las subvenciones de los incisos a, b, c, d y e. Las mismas se reembolsarán al Fondo hasta el 70% (setenta por ciento) de la ayuda, cuando se generen ingresos netos en la comercialización de la producción audiovisual.

Artículo 4. El INAP elaborará anualmente un plan operativo que garantice la debida igualdad para todos los recurrentes y la descentralización a los efectos del alcance nacional. Así también se podrán disponer todas las medidas que sean necesarias para crear oportunidades en cada departamento del país.

Otorgamiento y Designación de los Recursos

Artículo 5. Las subvenciones serán otorgadas a personas físicas y/o personas jurídicas sin fines de lucro, con personería jurídica que cumplan con los lineamientos de destino mencionados en la Ley N° 6106/2018, cuyos proyectos no posean carácter político-





Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

partidario, discriminatorio, religioso, finalidad de proselitismo ni cualquier otra circunstancia que atente contra las disposiciones normativas.

Artículo 6. *Podrán ser otorgadas de igual manera a personas físicas y/o personas jurídicas con fines de lucro, de conformidad a las disposiciones establecidas en el artículo 5 del presente reglamento.*

Artículo 7. *Todos los recursos a ser destinados a los fines descriptos en el artículo 3, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria institucional, en concordancia con los objetos de gastos a ser aplicados según clasificador presupuestario del Presupuesto General de Gastos de la Nación.*

Artículo 8. *No podrán acceder al FONAP las obras audiovisuales publicitarias, ni aquellos cuyos proyectos reciban fondos de otras instituciones públicas (Decreto N° 2600/2019 - artículo 31). Así también, no se podrán apoyar aquellos proyectos y programas por cuya naturaleza deban ser atendidas directa, total o parcialmente por otras instituciones del estado en quienes recaiga dicha responsabilidad.*

Artículo 9. *Ninguna persona, productor, institución o empresa, grupo o entidad podrán recibir apoyo de más de un proyecto en una misma convocatoria.*

Así también la postulación a nuevas convocatorias concursables solo podrá ser realizada después de haber cumplido con la ejecución, contrapartida y rendición de cuentas (de índole administrativo-financiero) del proyecto anterior adjudicado, debiendo acompañar todas las documentaciones que se requieran.

Artículo 10. *A los efectos de fortalecer los mecanismos de control, se conformará un Equipo Técnico de Seguimiento con funcionarios del INAP, quienes se encargarán del monitoreo de los proyectos adjudicados. Eventualmente este equipo podrá ser conformado por un profesional o técnico convocado ad hoc.*

Artículo 11. *El INAP emitirá un certificado final de obra, cuando de los antecedentes aportados por el productor y posterior informe realizado por el equipo técnico de seguimiento, surja que no se ha alterado sustancialmente la naturaleza del proyecto adjudicado con respecto a la obra concluida, cuando se hayan dado cumplimiento a todos los compromisos laborales y legales, sin perjuicio de otros documentos que podrán ser solicitados.*





Postulación de los Proyectos para el otorgamiento de fondos concursables y no concursables del FONAP

Artículo 12. *La publicación de los reglamentos, bases y/o condiciones para todos los casos estarán estipuladas en la página web de la institución (www.inap.gov.py).*

Para el efecto, se deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Uso obligatorio de los formularios aprobados y actualizados que serán proporcionadas por el INAP y disponibles en la página web. Será causal de eliminación directa la utilización de formularios distintos para la presentación de los proyectos y no se podrán otorgar excepciones bajo ninguna circunstancia.*
- b) El INAP establecerá los medios necesarios para la publicación de instructivos de presentación de los proyectos y postulación.*
- c) Los documentos adjuntos a la postulación deberán estar bien legibles, en formato PDF u otras requeridas y podrán contener más de una página siempre y cuando todas ellas sean partes de un mismo archivo.*
- d) Queda totalmente prohibido el envío de documentos a través de enlaces de descarga y/o archivos drive que permitan seguir realizando modificaciones.*
- e) Los archivos que no cumplan con las disposiciones no serán considerados, bajo la observación de incompletos.*
- f) El INAP deberá emitir una constancia de recepción, indicando la fecha, hora y número de fojas y número de expediente que le llegará al correo proporcionado, quedando bajo absoluta responsabilidad del postulante los documentos adjuntados.*
- g) Una vez culminado el proceso de postulación online, serán analizadas todas las documentaciones adjuntas de forma técnica, legal y financiera, en un tiempo determinado a través del Comité de Evaluación designado por Resolución INAP de la Máxima Autoridad Institucional. Los mismos deberán verificar que la postulación haya reunido todos los requisitos y la presentación de forma correcta. Una vez culminado dicho proceso se elevarán todos los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional para conocimiento y pase a jurado.*
- h) El acto de postulación y recepción de los proyectos online no implica que el proyecto haya sido aprobado.*
- i) La presentación y/o postulación del proyecto implica automáticamente la aceptación de las normas dispuestas en cada convocatoria.*





Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

Causales de no aceptación de proyectos

Artículo 13. Serán causales de no aceptación de proyectos, cuando se observe las siguientes condiciones:

- a) Cuando el postulante no reúna las condiciones exigidas para participar; o no acepte los términos y condiciones para participar.
- b) Cuando el proyecto sea presentado fuera del término o sin cumplir con todas las reglas, requisitos, documentos o formas de la convocatoria. El proyecto no se aceptará si no está completo o en formatos distintos a los exigidos.

Eventualmente cada convocatoria establecerá excepcionalmente casos de plazo adicional para presentar documentos faltantes.

No son aceptables las argumentaciones tendientes a atribuir carácter estrictamente formal a los documentos o requisitos exigidos y, en consecuencia, a insistir en su aceptación.

- c) Cuando, a juicio del comité encargado de evaluar los proyectos, se presenten documentos o informaciones cuya veracidad suscite duda.
- d) Cuando el postulante o cualquiera de sus dependientes, contratistas o vinculados, hubieran intentado realizar conductas fraudulentas frente a la convocatoria.
- e) Cuando el proyecto no sea presentado en castellano y/o guaraní, o cuando presente documentos en idioma diferente, sin la traducción correspondiente.
- f) Cuando el postulante o el proyecto presentado se encuentren incursos en alguna de las restricciones para participar, o incumpla alguna de las reglas de la convocatoria.

Artículo 14. Para el otorgamiento de los recursos se tendrá en cuenta los siguientes criterios y parámetros:

1. La Política Nacional de Fomento del Audiovisual, elaborada y aprobada por el Consejo Nacional del Audiovisual.
2. El cumplimiento de los objetivos del FONAP.
3. Viabilidad para el cumplimiento de los objetivos propuestos del proyecto presentado.
4. Carácter Innovador y la estimulación para la profesionalización del sector audiovisual.
5. El impacto del proyecto a nivel nacional e internacional.
6. Sustentabilidad del Proyecto.

Artículo 15. Para los casos de los fondos no concursables, la Dirección Ejecutiva tiene la potestad de considerar proyectos presentados en cualquier época del año, según la





Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

trascendencia e impacto generado por reconocimientos otorgados para la promoción y crecimiento del sector audiovisual, conforme a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento. Para estos casos, la Máxima Autoridad Institucional deberá solicitar presupuestos comparativos del mercado para el otorgamiento si lo considera necesario.

Artículo 16. *Para los fondos concursables, siguiendo las recomendaciones que emanan del Decreto N° 4458/2020 “Por el cual se dispone la Implementación del Plan Nacional de Integridad, Transparencia y Anticorrupción (PNI 2021-2025) correspondiente al Periodo Fiscal comprendido entre los ejercicios 2021 al 2025”, la selección del Jurado estará a cargo de la Dirección Ejecutiva, quien designará a los evaluadores bajo los siguientes indicadores:*

- a) Destacada y reconocida trayectoria en el sector audiovisual.*
- b) Representación Territorial.*
- c) Igualdad y Paridad de Género.*
- d) Disponibilidad de cumplir con las evaluaciones en el tiempo establecido.*
- e) Aceptación de la propuesta económica.*

Los expertos designados no podrán estar involucrados en proyectos presentados para la convocatoria a cuyo análisis se abocarán exclusivamente. En caso de haber sido beneficiado en proyectos anteriores, deberá haber finalizado correctamente el proyecto anterior.

Artículo 17. *La cantidad de integrantes del jurado no podrá ser inferior de tres (3) y el máximo será de cinco (5) personas.*

Artículo 18. *El INAP no estará obligado a devolver documentaciones presentadas en las convocatorias, a excepción de originales de Derechos Autorales y/o Propiedad Intelectual.*

Prohibiciones Generales en materia de Asignación de Recursos

Artículo 19. *El aporte del INAP, será destinado exclusivamente para la ejecución de los proyectos adjudicados, conforme a lo establecido en el proyecto presentado, no se considerará aquellas destinadas al pago de:*

- a) Servicios contratados para la provisión de agua, energía eléctrica, teléfono, internet, limpieza y publicidad en medios de comunicación social.*
- b) Tasas y tributos sociales.*
- c) Otros gastos que no estén esencialmente ligados a las finalidades de la ejecución del proyecto.*





De las Documentaciones

Artículo 20. Las personas físicas conforme a lo estipulado en el artículo 3, deberán regirse por la Ley N° 6106/2018 y Decreto reglamentario, este reglamento, contrato suscripto y formularios.

Artículo 21. Las personas jurídicas (productora, institución o empresa) interesadas en obtener el apoyo del FONAP para la ejecución de proyectos señalados en el artículo 3 del presente reglamento deberán regirse a lo dispuesto en la Ley N° 6106/2018 y en el Anexo del Decreto Presupuestario vigente.

Artículo 22. Para la postulación online, el proponente deberá realizar los procedimientos y proporcionar los datos y las documentaciones para cada caso específico.

En caso de imposibilidad para la postulación online por parte del titular, la misma podrá realizarse a través de Apoderado debidamente documentado con el poder, debiendo adjuntarse la misma.

Artículo 23. En caso de que el proponente sea menor de edad, deberá ser representado por sus padres y/o tutores legales, quienes estarán supeditas a las documentaciones requeridas a las personas físicas, ampliando la lista con:

1. Certificado de nacimiento.
2. Copia autenticada de cedula de identidad de los padres y/o tutores.

Artículo 24. El proyecto que afecte a derechos autorales y conexos, de invención o de naturaleza similar, deberán presentar la autorización del autor o heredero, con fotocopia de cédula de identidad o copia autenticada del registro de la obra expedido por la Dirección Nacional de la Propiedad Intelectual (DINAPI).

Artículo 25. No se dará curso a proyectos que no vengán acompañados de los documentos exigidos, en el Reglamento General y los Reglamentos específicos para cada convocatoria.

De los apoyos específicos

1. Ayuda para Becas y Formación

Artículo 26. El INAP otorgará apoyo financiero de Becas, según solicitud para quienes obtén por realizar cursos de maestría o postgrado de manera presencial o virtual, en el país o en el extranjero a partir de una duración de 3 meses en adelante hasta la suma de Gs. 40.000.000 (guaraníes, cuarenta millones), según disponibilidad presupuestaria, y todas ellas deberán ser convocadas públicamente garantizando la debida igualdad entre los postulantes.





Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

Artículo 27. *Para el financiamiento y/o apoyo de Becas, deberán observar los siguientes requisitos:*

- a) *Que responda a una necesidad de formación en el sector audiovisual paraguayo.*
- b) *Un compromiso de retorno al país y/o una estrategia concreta de retribución al país por la contrapartida recibida.*
- c) *La disponibilidad para integrar acciones de formación para el sector audiovisual paraguayo vinculadas al conocimiento adquirido.*
- d) *Tiempo de duración del curso.*

Artículo 28. *Excepcionalmente el Consejo Nacional del Audiovisual podrá autorizar el Financiamiento de Becas que contribuyan al crecimiento, promoción y desarrollo del sector audiovisual. Para dicho efecto, el proponente deberá ingresar la solicitud con noventa (90) días de antelación del inicio del curso.*

Artículo 29. *El INAP podrá autorizar el apoyo a proyectos para el desarrollo y organización de talleres, cursos, seminarios, coloquios, laboratorios, foros, congresos y charlas para el sector audiovisual. Los mismos deberán contar con los siguientes:*

- a) *Nómina de profesores, disertantes o capacitadores a participar anexando sus respectivos currículums.*
- b) *Propuesta del programa.*
- c) *Cronograma de ejecución, que deberá contemplar una ventana de postulación de 30 días para los interesados.*
- d) *Presupuesto de servicios de profesores, disertantes o capacitadores.*
- e) *Deberán ser de convocatorias públicas, garantizando la debida igualdad de oportunidades.*
- f) *La presentación del proyecto por mesa de entrada institucional deberá ser como mínimo de 30 días de antelación.*
- g) *En la presentación del proyecto se deberá identificar de forma clara y precisa los gastos deducibles.*

Artículo 30. *Para el desarrollo y organización de talleres, cursos, seminarios, coloquios, laboratorios, foros, congresos y charlas para el sector audiovisual, el INAP podrá otorgar apoyo hasta la suma de Gs. 50.000.000 (guaraníes, cincuenta millones), según disponibilidad presupuestaria, y todas ellas deberán estar publicadas en la página web institucional y/o medios idóneos para el efecto.*

Artículo 31. *Excepcionalmente el INAP mediante resolución fundada podrá autorizar un monto superior a lo estipulado en el artículo 30 del presente reglamento, siempre que contribuyan al crecimiento, promoción y desarrollo del sector audiovisual e internacionalización.*





Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

2. Financiamiento para resguardo del Patrimonio Audiovisual

Artículo 32. El INAP financiará programas y proyectos de resguardo del patrimonio audiovisual paraguayo y universal. La misma se destinará a los siguientes:

- a) *Producción:* Publicación impresa de obras de investigación, rescate de archivos, audio-libros.
- b) *Investigación:* Rescate de archivos, estudios y análisis sobre cualquier aspecto del audiovisual.
- c) *Difusión:* Participación en Congresos, encuentros o foros nacionales o internacionales como expositor o disertante invitado.

La misma estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria y hasta un monto máximo de Gs. 50.000.000 (guaraníes, cincuenta millones) y deberá contar con los siguientes:

- a) *Nota de solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Institucional.*
- b) *Exposición de forma clara y precisa del programa y/o proyecto a ejecutar.*

Artículo 33. Todas las personas apoyadas por el INAP, deberán realizar sus contrapartidas según la forma o tipo de presentación del proyecto apoyado:

- a) *Entregar al INAP los materiales en un producto terminado en caso de Obra de investigación, rescate de archivos, Audio-libro.*
- b) *En caso de archivos audiovisuales, ceder los derechos de exhibición para fines institucionales sin fines de lucro.*
- c) *Cuatro horas de taller o seminario gratuito, distribuidas en dos o cuatro días como máximo, que podrá ser realizado de manera presencial o virtual para la modalidad de difusión.*

Artículo 34. Se podrá otorgar financiamiento para re – ediciones de obras y/o autores que por su relevancia lo ameriten por tratarse de materiales en riesgo de desaparición.

Artículo 35. No se aprobarán solicitudes de apoyo para ediciones de materiales a ser utilizados en programas curriculares del Ministerio de Educación.

Artículo 36. Al momento de realizar el diseño de tapa, se deberá hacer mención especial al apoyo recibido por parte del INAP. El incumplimiento de esta pauta lo inhabilitará para el otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 37. Las casas comerciales que se dedican a editar libros, folletos o catálogos, no podrán solicitar ningún tipo de apoyo.





3. *Financiamiento para Pasajes*

Artículo 38. El INAP financiará pasajes a los programas y proyectos debidamente justificados que permitan la participación de profesionales del audiovisual en mercados, exposiciones y festivales internacionales (**Ley 6106/2018, art. 5° inc. I**), para el efecto el solicitante deberá adjuntar las siguientes documentaciones:

- a) Nota de solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Institucional.
- b) Nota del Evento dirigida al solicitante, cuya fecha de realización deberá ser con una antelación mínima de 30 días, en la cual se detalle la cobertura (pasajes, alojamiento, etc.) y el carácter y/o modalidad de participación.
- c) Copia de Cédula de Identidad del solicitante.
- d) Copia de Pasaporte vigente.
- e) Cronograma con la identificación clara de los días y horarios del evento.
- f) Reconocimientos de interés recibidos tanto de instituciones públicas y/o privadas, si los hubiere que avalen los lineamientos misionales.

Artículo 39. Las solicitudes serán analizadas por la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Administración y Finanzas, y estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 40. La compra de pasajes se realizará a través de las disposiciones normativas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Artículo 41. Una vez finalizado el evento, el beneficiario deberá remitir un informe pormenorizado de su participación (incluyendo fotografías, materiales propios del evento o cualquier otra evidencia documental), aportando informaciones que puedan ser de interés para el INAP o del sector en general.

4. *Reconocimientos a acciones destacadas*

Artículo 42. El INAP podrá otorgar apoyo económico en carácter de reconocimientos a acciones destacadas en favor del posicionamiento a nivel internacional de la industria y la cultura audiovisual paraguaya. La misma estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, y hasta el monto máximo de Gs. 25.000.000 (guaraníes, veinticinco millones) y se deberá adjuntar las siguientes documentaciones:

- a) Nota de solicitud dirigida a la Máxima Autoridad Institucional.
- b) Declaración de Interés a nivel nacional e internacional, si los hubiere.
- c) Antecedentes de la acción por ejecutar o ya ejecutada, que confirmen el nivel de destaque que representa o ha representado en favor del posicionamiento del cine y/o audiovisual nacional.





Publicidad de los Proyectos

Artículo 43. *Se deberá tener presente el reglamento de uso de logo institucional, por la cual se establecen las disposiciones comunicacionales que incluyen uso de marcas, estilo y nominación para los proyectos en ejecución y contrapartida del proyecto, el cual será remitido al correo declarado de los proyectos adjudicados y entregados impresos al momento de la firma del contrato.*

Artículo 44. *El INAP a través de la página web institucional pondrá a disposición un manual de instrucción referente al uso de marcas, estilo y nominación.*

Artículo 45. *En toda publicidad referente a la ejecución de los proyectos, se deberá consignar de forma clara y precisa de manera que sea visible el apoyo del INAP. Las invitaciones para las actividades de los proyectos adjudicados deben mencionar el apoyo del INAP.*

Artículo 46. *En caso transmisión radiofónica, televisiva o publicación en redes sociales se deberá mencionar el apoyo del INAP, como así también en toda gacetilla de prensa.*

Artículo 47. *Es obligación del adjudicado retirar el banner del INAP para su exposición en las actividades inherentes del proyecto, así como la devolución del mismo en el menor tiempo posible. La solicitud del banner se deberá realizar como mínimo con dos (2) días de anticipación y deberá ser retirado bajo recibo escrito. Los adjudicados deberán hacer entrega del banner en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas cumplidas la realización del evento. En caso de no poder retirar el banner o que no hubiere disponibilidad del mismo en la institución, tendrá la opción de proyectar el logo en el evento y traer un informe con fotos del mismo.*

Artículo 48. *El adjudicado que incumpla con las disposiciones mencionadas en el presente capítulo, podrá ser pasible del procedimiento de sumario administrativo.*

Análisis y Adjudicación de Proyectos.

Artículo 49. *Los proyectos a ser analizados por los jurados serán únicamente aquellos que cumplan con todas las disposiciones normativas y requisitos formales. El comité de evaluación designado para el efecto una vez culminado el proceso de verificación y análisis documental, elevará los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional para el correspondiente pase a jurado.*

Artículo 50. *La selección de los jurados estará a cargo del Director Ejecutivo, conforme al artículo 16 del presente reglamento, para tal fin, se podrá solicitar jurados por escrito a instituciones, asociaciones u organizaciones, así como jurados a nivel internacional.*





Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

Artículo 51. *Para proyectos de formación y becas, el CNA es la instancia de evaluación y decisión conforme a criterios institucionales, salvo la excepción prevista en el artículo 28 del presente reglamento.*

Artículo 52. *Para las Becas Internacionales, el CNA tendrá en cuenta si la especialización de la misma forma parte del rubro principal del proponente. Así como para las Becas a realizarse de forma virtual, el mismo será analizado por el CNA, instancia que determinará por criterios de calidad, como potencial crecimiento para el sector audiovisual en el País.*

Artículo 53. *Cuando el proyecto sea sometido a análisis por parte del jurado evaluador, estos deberán pronunciarse de conformidad a los siguientes:*

- a) *Pertinencia y Coherencia en la formulación del proyecto.*
- b) *Plan de Presupuesto y Análisis Financiero.*
- c) *Calidad de la Propuesta.*
- d) *Trayectoria del proponente.*
- e) *Impacto y proyección del Proyecto.*
- f) *Carácter Innovador.*
- g) *Pertinencia en cuanto a proyectos de Coproducción.*
- h) *Cualquier otro criterio que se establezca en las bases de cada convocatoria.*

Los criterios de evaluación sometidos a análisis por parte del jurado deberán plasmarse en una planilla de evaluación que podrá ser solicitado una vez culminado el proceso por el postulante.

Artículo 54. *Todos los proyectos admitidos en concurso posterior a la etapa de evaluación técnica, deberán ser analizados y evaluados por los miembros del jurado.*

Artículo 55. *La escala establecida para cada criterio será determinada en cada convocatoria a través del CNA.*

Artículo 56. *El análisis de los proyectos podrá realizarse en las oficinas del INAP a puertas cerradas o también de manera online, cada integrante del jurado firmará una carta de compromiso y confidencialidad antes de iniciar las evaluaciones de los proyectos.*

Artículo 57. *El resultado final del análisis de los proyectos deberá realizarse por escrito en acta firmada por cada integrante del jurado.*

Artículo 58. *Una vez analizados y evaluados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, deberá correrse traslado a la Máxima Autoridad Institucional, a fin de emitir la resolución respectiva de los proyectos adjudicados.*





Misión. Desarrollar, Fomentar y Proteger el Audiovisual Paraguayo en toda la cadena de valor de la industria, en todo el territorio nacional, reconociendo la diversidad cultural del país.

Artículo 59. Los proyectos adjudicados y aprobados por el INAP, serán comunicados por la página web institucional y transmitidas en vivo. Así también, se deberá comunicar al adjudicado a través del correo declarado en la postulación.

Rendición de Cuentas

Artículo 60. Los adjudicados deberán documentar debidamente las sumas recibidas del INAP, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

- a) Presentar la rendición de cuenta de conformidad a los formularios del Anexo del Decreto de Presupuesto General de la Nación, el cual se podrá descargar de la página web de la institución.
- b) En dichos formularios se deberá presentar el resumen detallado de las facturas de gastos realizados, que reflejen el importe utilizado y el remanente si los hubiere.
- c) Presentar informe descriptivo sobre la ejecución y resultados del proyecto, con la firma original del responsable o apoderado debidamente documentado.
- d) Toda rendición deberá ser documentada única y exclusivamente por comprobantes legales. No serán aceptados recibos de dinero ni constancia de no ser contribuyente, salvo casos excepcionales debidamente justificados como ser únicamente: Beneficiarios menores de edad.
- e) Serán aceptados únicamente comprobantes originales o copias autenticadas por escribanía.
- f) Toda rendición deberá presentarse por la totalidad del importe adjudicado, debiendo devolver la suma de dinero en caso de remanente.
- g) Presentar una nota firmada por el adjudicado o apoderado debidamente documentado con el poder dirigido a la Máxima Autoridad Institucional informando que hace entrega de la rendición de cuentas, a fin de poder dar mesa de entrada, especificando el año de convocatoria al que pertenece el proyecto y la fecha de adjudicación.
- h) Todos los documentos presentados deberán realizarse en dos copias de un mismo tenor, una para el INAP y la otra para los organismos de control (Contraloría General de la República).

Artículo 61. Para la rendición de cuenta de becas, deberán rendir trimestralmente dentro del año fiscal de haber sido adjudicado.

Contrapartidas a favor del INAP

Artículo 62. Los adjudicados de los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el INAP, deberán firmar la nota de compromiso donde se comprometen a realizar las contrapartidas favor del INAP y quedará a cargo de los mismos el cumplimiento, conforme al presente reglamento.





Artículo 63. *Las presentaciones en concepto de contrapartidas a favor del INAP se realizarán en forma gratuita en lugar y fecha que podrá ser propuesto por el adjudicado o sugerido por la institución. En todas las contrapartidas se deberá utilizar o proyectar el logo del INAP.*

De la Propiedad Intelectual

Artículo 64. *En el marco de las convocatorias cada proponente deberá dar fiel cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 1328/1998 “De Derechos de Autor y Derechos Conexos”, con todas las autorizaciones correspondientes y deslindando de toda responsabilidad al INAP.*

Artículo 65. *En toda ayuda del INAP se deberá garantizar toda la cadena de titularidad de los derechos de creación de la obra, para lo cual el INAP podrá adoptar los mecanismos de control que se consideren necesarios, en concordancia con las normativas que rigen la materia.*

Del Sumario

Artículo 66. *El sumario procederá en los casos de infracción a las disposiciones contenidas en el presente reglamento por parte de los adjudicados en los proyectos, programas y acciones generados o apoyados por el INAP de conformidad a los siguientes:*

- a) Se someterán a sumario los casos que involucren a los adjudicados, cuando no hayan podido solucionarse de manera amistosa.*
- b) El procedimiento de conocimiento sumario previsto en el Código Procesal Civil será de aplicación subsidiaria en lo que fuere conveniente a este procedimiento.*
- c) El/la Director/a de la Dirección de Asesoría Jurídica, previa resolución fundada de la Máxima Autoridad Institucional, será designado en carácter de juez/a instructor/a.*
- d) El/la juez/a instructor/a recibirá los antecedentes del caso y dictará las providencias de apertura en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, disponiendo los trámites necesarios para la investigación.*
- e) El/la juez/a instructor/a citará a la parte involucrada, dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles.*
- f) El juez/a instructor/a mandará labrar actas de todas las actuaciones a cargo de un actuario/a designado/a para el efecto.*
- g) Concluido los trámites sumariales el/la juez/a instructor/a emitirá un dictamen fundado, el cual será elevado a la Máxima Autoridad Institucional para la resolución correspondiente.*





Artículo 67. De las Faltas y Sanciones

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- a) *Falsear datos y/o documentos por parte del adjudicado.*
- b) *Utilizar de forma indebida los recursos adjudicados por parte del INAP.*
- c) *Incumplimiento de las obligaciones laborales asumidas en el marco de la ejecución del proyecto.*
- d) *Invocar indebidamente a la institución, su personal y autoridades para beneficios personales y económicos en el marco de la ejecución del proyecto adjudicado.*
- e) *Entorpecer o retrasar, por cualquier medio, la rendición de cuentas.*
- f) *Incumplimiento de lo acordado en los procesos de solución amistosa.*
- g) *Transgresión a las disposiciones contenidas en el reglamento de uso de logo institucional.*
- h) *La no restitución de fondos sujetos a reembolso de conformidad al artículo 12 de la Ley N° 6106/2018.*

Para dichas faltas serán aplicables a criterio del juez sumariante, según la gravedad del caso, las siguientes:

Suspensión en todo proceso ante el INAP por un plazo de 2 (dos) años, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Serán consideradas faltas menos graves las siguientes:

- a) *El atraso en la presentación de los documentos inherentes a la rendición de cuenta, siempre que justifique un motivo razonable.*
- b) *Dificultad para el cumplimiento del reglamento de uso de logo institucional, siempre que justifique un motivo razonable.*

Los/las que incurrir en faltas menos graves, podrán ser sancionados con la suspensión en todo proceso ante el INAP por un tiempo prudencial de 6 (seis) meses.

Artículo 68. *Para las notificaciones, podrán realizarse por escrito y/o a través de correos declarados por el involucrado.*

Disposiciones Finales

Artículo 69. *Los casos no previstos en el marco del presente reglamento, podrán ser resueltos por el INAP, previo dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.*




Abg. Zuliane Romero
Secretaría General
Instituto Nacional del Audiovisual Paraguay




Christian Ezequiel Rojas
Director Ejecutivo
Instituto Nacional del
AUDIOVISUAL PARAGUAYO